

Juzgado Segundo de Familia, solicitud de levantamiento de medida cautelar

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ <cjmunoz@uniquindio.edu.co>

Jue 10/06/2021 15:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ <cjmunoz@uniquindio.edu.co>

 1 archivos adjuntos (759 KB)

solicitud de levantamiento de medida cautelar.pdf;

AArmenia, junio de 2021

Señora Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Ref: Demandante: MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN
Demandado: LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO
Proceso: Demanda de divorcio
Radicado: 630013110002220210003800
Solicitud de levantamiento de embargo

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, en calidad de apoderado del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Portador de la Cedula de ciudadanía No. 70.076.256 de Medellín, en el proceso de la referencia, a usted con el debido respeto, y obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, por medio del presente escrito, solicito levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión de mi prohijado, por las siguientes razones:

1. De conformidad con las pruebas aportadas en la contestación de la demanda, se pudo demostrar que la causante del origen de la separación de hecho fue la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, QUIEN por decisión autónoma y voluntaria cuando dejo de compartir techo, lecho y mesa, con el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, desde el año 2016, por los problemas económicos y relaciones extramatrimoniales como ella misma lo afirma. Y luego a finales del año 2018, como dice la demandante en los numerales 3, 13 y 14, es decir hay una separación de hecho de cuerpos, con más de dos (2) años.
2. Esta separación de cuerpos y de hecho, está reglamentada en la **LEY 25 DE 1992 numeral 8**. Que al texto dice “ La separación de cuerpos, judicial *o de hecho*, que haya perdurado por más de dos años.”
3. Señora juez, con todo respeto, en atención que la causa de la separación de cuerpos que lleva más de dos (2) años, esto es desde el año 2018, tal como lo preceptúa la misma demandante en los numerales 3,13 y 14 del libelo de la demanda, se puede evidenciar que los requisitos y objetivo que dio lugar u origen a la imposición de

la medida cautelar, no existen como causal de embargo de la pensión del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, por lo que su desaparición da para que usted con su investidura ordene levantar la medida que decretó en el menor tiempo posible.

4. En la Nómina de pensionados de Colpensiones al señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, tiene un valor de pensión por la suma de **\$1.267.269, un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos mcte**, a este valor se le realizan los siguientes descuentos: se le descuenta el el descuento de salud SURA EPS, y se le descuenta por libranza el crédito que va dirigido al banco BVVA por el valor de \$465.528, más, VALOR QUE NO FUE POSIBLE DESCONTAR POR LIBRABZA POR PARTE DE COLPENSIONES, porque sería inferior al 50% de lo devengado como pensión

Ahora bien, se le realizó los siguientes descuentos por un valor de \$126.000 para salud de la EPS SURA, y ahora con el embargo del Juzgado de \$456.000.00, **queda un total neto girado de la pensión de \$684.281, como mínimo vital.**

Como el Señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, debe pagar y cancelar el descuento de la deuda que tiene con el BVVA, por el valor mensual de \$465.528 menos el neto girado por Colpensiones esto es **\$684.281, queda como mínimo vital la suma de \$218,753.00**

5. El embargo que recae sobre la pensión de vejez del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, lo perjudica notablemente ya que no contaría con su mínimo vital, máxime se encuentra imposibilitado para llevar una vida en condiciones dignas, por su enfermedad degenerativa de audición, documento que se anexo en la contestación de la demanda, como prueba 17, Valoración audiometría clínica realizada por la Doctora Mónica López de Meza, al señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, de su condición de pérdida de la audición.

Además, es un hombre de la tercera edad, quien nació el ocho (8) de noviembre de 1954.

6. Como se expuso en la contestación de la demanda, de la referencia, el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, realiza un pago mensual de [\\$465.528.ai](#) Banco BVVA. Y

7. En la actualidad el señor PIEDRAHITA CATAÑO, debe tomar de por vida medicamentos psiquiátricos, como son la Trazodona x 50 Mgs y Acido Valpirico, entre otros.

Por lo anterior, con todo respeto, y reconociendo el altruismo de la señora juez en equilibrar la balanza de la Justicia, solicito el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la pensión de vejez del señor PIEDRAHITA CATAÑO, porque la causa de esta medida no existe, como causal de divorcio establecida en el Artículo 6º de la ley 25 de 1992.

ANEXOS:

Certificado de Colpensiones de fecha 10 de junio de 2021, rubricado por la Directora de nóminas de pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO (un folio útil)

Certificado de la cuenta de ahorros No. Del Banco BVVA, de fecha en que se descuenta

Certificado de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetero COFINCAFE, de fecha 10 de junio de 2021.

Cedula de ciudadanía del señor Piedrahita Cataño

Con toda consideración

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ

CC No. 7.538.770 de Armenia Quindío

TP No. 67796 del CSJ

SIGUENOS EN: [FACEBOOK](#) - [TWITTER](#) - [INSTAGRAM](#) - [YOUTUBE](#)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido; de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Lo invitamos a conocer nuestra política de Tratamiento de la información personal en www.uniquindio.edu.co

Armenia, junio de 2021

Señora Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Juzgad Segundo de Familia

Armenia Quindío

Ref: Demandante: MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN
Demandado: LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO
Proceso: Demanda de divorcio
Radicado: 630013110002220210003800

Solicitud de levantamiento de embargo

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, en calidad de apoderado del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Portador de la Cedula de ciudadanía No. 70.076.256 de Medellín, en el proceso de la referencia, a usted con el debido respeto, y obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, por medio del presente escrito, solicito levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión de mi prohijado, por las siguientes razones:

1. De conformidad con las pruebas aportadas en la contestación de la demanda, se pudo demostrar que la causante del origen de la separación de hecho fue la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, QUIEN por decisión autónoma y voluntaria cuando dejo de compartir techo, lecho y mesa, con el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, desde el año 2016, por los problemas económicos y relaciones extramatrimoniales como ella misma lo afirma. Y luego a finales del año 2018, como dice la demandante en los numerales 3, 13 y 14, es decir hay una separación de hecho de cuerpos, con más de dos (2) años.
2. Esta separación de cuerpos y de hecho, está reglamentada en la **LEY 25 DE 1992 numeral 8**. Que al texto dice " La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años."
3. Señora juez, con todo respeto, en atención que la causa de la separación de cuerpos que lleva más de dos (2) años, esto es desde el año 2018, tal como lo preceptúa la misma demandante en los numerales 3,13 y 14 del libelo de la

demanda, se puede evidenciar que los requisitos y objetivo que dio lugar u origen a la imposición de la medida cautelar, no existen como causal de embargo de la pensión del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, por lo que su desaparición da para que usted con su investidura ordene levantar la medida que decretó en el menor tiempo posible.

4. En la Nómina de pensionados de Colpensiones al señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, tiene un valor de pensión por la suma de **\$1.267.269, un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos mcte**, a este valor se le realizan los siguientes descuentos: se le descuenta el el descuento de salud SURA EPS, y se le descuenta por libranza el crédito que va dirigido al banco BVVA por el valor de \$465.528, más, **VALOR QUE NO FUE POSIBLE DESCONTAR POR LIBRABZA POR PARTE DE COLPENSIONES**, porque sería inferior al 50% de lo devengado como pensión

Ahora bien, se le realizó los siguientes descuentos por un valor de \$126.000 para salud de la EPS SURA, y ahora con el embargo del Juzgado de \$456.000.00, **queda un total neto girado de la pensión de \$684.281, como mínimo vital.**

Como el Señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, debe pagar y cancelar el descuento de la deuda que tiene con el BVVA, por el valor mensual de \$465.528 menos el neto girado por Colpensiones esto es **\$684.281, queda como mínimo vital la suma de \$218,753.00**

5. El embargo que recae sobre la pensión de vejez del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, lo perjudica notablemente ya que no contaría con su mínimo vital, máxime se encuentra imposibilitado para llevar una vida en condiciones dignas, por su enfermedad degenerativa de audición, documento que se anexo en la contestación de la demanda, como prueba 17, Valoración audiometría clínica realizada por la Doctora Mónica López de Meza, al señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, de su condición de pérdida de la audición.

Además, es un hombre de la tercera edad, quien nació el ocho (8) de noviembre de 1954.

6. Como se expuso en la contestación de la demanda, de la referencia, el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, realiza un pago mensual de \$465.528.al Banco BVVA. Y

7. En la actualidad el señor PIEDRAHITA CATAÑO, debe tomar de por vida medicamentos psiquiátricos, como son la Trazodona x 50 Mgs y Acido Valpirico, entre otros.

Por lo anterior, con todo respeto, y reconociendo el altruismo de la señora juez en equilibrar la balanza de la Justicia, solicito el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la pensión de vejez del señor PIEDRAHITA CATAÑO, porque la causa de esta medida no existe, como causal de divorcio establecida en el Artículo 6º de la ley 25 de 1992.

ANEXOS:

Certificado de Colpensiones de fecha 10 de junio de 2021, rubricado por la Directora de nóminas de pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO (un folio útil)

Certificado de la cuenta de ahorros No. Del Banco BVVA, de fecha en que se descuenta

Certificado de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetero COFINCAFE, de fecha 10 de junio de 2021.

Cedula de ciudadanía del señor Piedrahita Cataño

Con toda consideración



CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ
CC No. 7.538.770 de Armenia Quindio
TP No. 67796 del CSJ

B B V A
FECHA : 2021-06-10
USUARIO: C340843

HORA : 10:55:22
TERMINAL: MP44

OFICINA: 0921
TRANSAC: UL03

SIMULACION FINANCIERA LIBRANZAS

PRODUCTO : ISS 25 - 76

NUMERO PRESTAMO: 00130158 6 2 9616719058
IMPORTE CONCEDIDO : 13,000,000.00
TIPO DE INTERES NOMINAL : 15.803%
TERMINO : 36 MESES 2036
PERIODICIDAD DE PPAL. : MENSUAL 201
PERIODICIDAD DE INTERES : UN MES 201
IMPORTE RETENIDO : 0.00
ACUMULADO DEUDA VENCIDA : 931,055.79

TITULAR: LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATANO
COSTO EFECTIVO ANUAL : %
TASA EFECTIVA ANUAL : 16.999%
FECHA FORMALIZACION : 28/05/2019
MONEDA: PESO COLOMBIANO

CONVENIO LIBRANZAS : ISS03 00001
GRACIA DEL CONVENIO : DESC. INEX

00000000000 36 MESE
-05-2019
ISS NVO PEN 00

VENCIDO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGUROS	DIFERIDOS	CUOTA	SALDO
10072021	389,556.13	66,222.14	9,750.	0.00	465,528.27	4,639,018.87
10082021	394,688.26	61,092.91	9,750.	0.00	465,528.27	4,244,372.61
10092021	399,883.95	55,894.32	9,750.	0.00	465,528.27	3,844,448.66
10102021	405,150.08	50,628.19	9,750.	0.00	465,528.27	3,439,298.58
10112021	410,485.57	45,292.70	9,750.	0.00	465,528.27	3,028,813.01
10122021	415,891.33	39,886.94	9,750.	0.00	465,528.27	2,612,921.68
10012022	421,368.27	34,410.00	9,750.	0.00	465,528.27	2,191,553.41
10022022	426,917.34	28,860.93	9,750.	0.00	465,528.27	1,764,636.07
10032022	432,539.48	23,238.79	9,750.	0.00	465,528.27	1,332,096.59
10042022	438,235.67	17,542.60	9,750.	0.00	465,528.27	893,860.92
10052022	444,006.87	11,771.40	9,750.	0.00	465,528.27	449,854.05
10062022	449,854.05	5,924.20	9,750.	0.00	465,528.25	0.00

5,028,575.0

440,764.22

117,000.00

0.00

5,586,339.22



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA
COFINCAFE

CERTIFICA

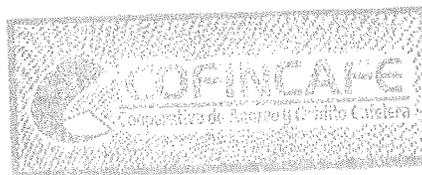
Mediante la presente certificamos que el (la) señor(a) LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, identificado(a) con C.C. 70070256 como deudor(a), actualmente posee en la entidad un saldo a la fecha de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$2,525,025.66).

CUENTA	LÍNEA	FECHA DESEMBOLS	SALDO	ESTADO
1478394	ORDINARIO CONSUMO	2018-05-10	161,265.34	Pago por ventanilla
1478465	CUPO ROTATIVO	2018-05-17	88,095.02	Pago por ventanilla
1489272	ORDINARIO CONSUMO	2020-01-24	2,275,665.30	Pago por ventanilla

La presente certificación se expide en la ciudad de ARMENIA, a los 10 días de junio de 2021.

Atentamente,

LUISA FERNANDA BAUTISTA RABA
GESTOR OPERATIVO



SC6505-1



RADICADO 0

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70070256** y número de Afiliación **970070256100**, esta Administradora mediante resolución No. **35768** de **2018** le concedió pensión de **TR PUB LEY 33 TRAB OF-NAL** registrando fecha de ingreso a nómina **Diciembre** de **2013**.

Que para la **NOMINA** de **Mayo** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 69-ARMENIA CR 17 19 47 ARMENIA CENTRO** No. de Cuenta **6911447981**, al pensionado(a) **PIEDRAHITA CATAÑO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,267,269.00	SALUD SURA EPS	\$ 126,800.00
		EMBARGOS 2 PROMISCOU FAMILIA ARMENIA	\$ 456,188.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,267,269.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 582,988.00
		NETO GIRADO	\$ 684,281.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/05/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 10 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.070.256

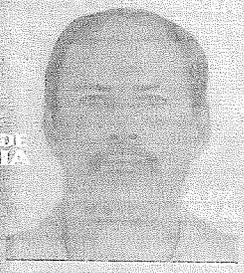
PIEDRAHITA CATAÑO

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1954

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1975 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2600100-00158255-M-0070070256-20090601 0012032716A 1 4440000548